



Tipo de proceso	:	Verbal – Responsabilidad civil
Radicación.	:	11001310301920210013800

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente digital, el despacho,

DISPONE

1. Negar el pedimento referido a materializar la medida cautelar ordenada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, asumiendo los actos y gastos necesarios para la inscripción de la demanda en los inmuebles de la demanda, en la medida que, a pesar de que el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 establecieron que el trámite de oficios y despachos se surtiría por el medio técnico disponible, como lo autoriza el art. 111 del Código General del Proceso, a través de mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, dichas disposiciones no derogaron la preceptiva contenida en el 15 de la Ley 1579 de 2012, que también hace alusión a la radicación de documento o título vía electrónica en las notarías, despachos judiciales o entidades estatales, preceptiva que impone a los interesados en la inscripción de un documento sujeto a registro la carga del pago de los impuestos y derechos establecidos legalmente, pudiendo sufragarse tales emolumentos a través de los medios virtuales o electrónicos en la forma allí establecida, norma que es aplicable al caso en concreto, en la medida que aquí se persigue la inscripción de medidas cautelares ordenadas por este estrado judicial sobre bienes inmuebles, acto que, conforme lo determina el numeral 04 del parágrafo tercero del art. 8 de dicho ordenamiento es sujeto de registro.

Luego, es el extremo demandante quien debe proceder a sufragar los gastos que de las cautelas decretadas al interior del trámite de la referencia se generen a efectos de que las mismas sean practicadas.

2. Por secretaría efectúese informe sobre el trámite realizado frente a las medidas cautelares decretadas en el proceso y los pedimentos radicados por el extremo actor, teniendo en cuenta para ello, las inconformidades realizadas en los archivos Nos. 059 y 062 de la actuación.

3. Conforme a la documental allegada al legajo por la parte demandada y obrante en el archivo 061 del plenario, en el que se acredita el envío a la activa del escrito de contestación de demanda a través de correo electrónico, téngase en cuenta el extremo demandante no recorrió el traslado de dicho libelo dentro del término de ley.

4. Cumplido lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído, ingrese el expediente a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
Hoy <u>11/11/2022</u>	se notifica la
presente providencia por anotación en ESTADO No. 195	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaría	